



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 23:10 horas del día 08 de Febrero de 2021, con fundamento en los artículos 2, 16 inciso b), 18 inciso a), 36, 37, 38, 39 fracción XXVII inciso a), 139, 140, transitorio Segundo y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, en correlación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, Transitorio Sexto y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, reformado y aprobado en el XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en la Ciudad de México, los días 31 de agosto y 1ª de septiembre de 2019; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Consejo Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **"ACUERDO ACU/OTE-PRD/0138/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021."**

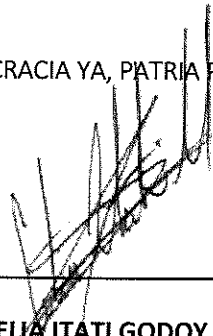
Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"




EDMUNDO LÓPEZ DELGADO

INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE



**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ**

INTEGRANTE



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0138/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás aplicables.

ANTECEDENTE

1. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
2. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
3. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021. El día nueve de septiembre del dos mil veinte con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 17, fracción II, 24 fracción II en su párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Puebla.
4. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020.
5. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0138/2021

CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

6. El día veintiuno de octubre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
7. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL."
8. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0138/2021

EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS”.

9. Que el día 23 de enero del dos mil veintiuno, se llevó a cabo el segundo pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla.
10. Treinta de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla de Zaragoza, emitió el Acuerdo CG/AC-028/2020 donde se aprueba el calendario electoral del proceso Electoral local 202-2021 para le elección de diputadas y diputados.

En virtud de los citados antecedentes y

CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
- 2 Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
- 3 Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- 4 Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
- 5 Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios
- 6 Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
- 7 Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular

- 8 Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- 9 Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 10 Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- 11 Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- 12 Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
- 13 Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- 14 Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
- 15 Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

Artículo 6.

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

16 Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;

r) Las demás que establezca este ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

17 Que el día 3 de noviembre el instituto estatal electoral de Puebla de Zaragoza como lo indica el acuerdo C-G/AC-033/2020 y CG/AC-039/2020 por el que se aprueban las Convocatorias dirigida a partidos políticos candidaturas comunes o coaliciones registradas ante el consejo general de este instituto, para que postulen candidatos y candidatas para contender para los cargos de diputadas y diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del congreso local en el proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Puebla .

18 Que el artículo 21 de Ley Electoral del Estado de Puebla donde Los Partidos Políticos son Entidades de interés público que tienen como fin promover la participación Ciudadana en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos de acuerdo con los programas principios de ideas que postulan hacer posibles el acceso de estos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre secreto y directo de esta ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral de Ley Electoral del Estado de Puebla , en su numeral 1 y 2 de la ley general de instituciones y procedimientos políticos 2.- Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación local y municipal y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3.- Las organizaciones o agrupaciones que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones estatales deberán tener registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y de esta Ley según corresponda.

19 Que en artículo 31 del código de instituciones y procesos electorales de Puebla que los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Puebla.

20 Que Artículo 3 bis. en su numeral 1 inciso e) Aspirante a precandidata o precandidato: La ciudadana o ciudadano que decide contender al interior de un determinado partido político, con

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

el fin de alcanzar su registro como persona precandidata dentro de un proceso interno de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

- 21 Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo disponen los artículos 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley; 139 del Estatuto; 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.
- 22 Que al ser este órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, ésta aprobó el Acuerdo referido inmediatamente con antelación, mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, en el cual se:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto, se ratifica el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.

- 23 Que el día veinte de noviembre del año dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral bajo número de folio interno 522, RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 139 del Estatuto, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 26, 36, 40, 41 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables; es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local; y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este Órgano Técnico Electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con la normatividad intrapartidaria. Es por ello que después de un examen exhaustivo realizado



**EL SOL
SALE
PARA
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

a las reglas que conforman el instrumento convocante en mención, a efecto de dar claridad y certeza al mismo, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

Que si bien en las convocatorias a cargos de elección popular son propuestas por la Dirección Estatal Ejecutiva a los Consejos Estatales para ser probadas por los mismos, conforme a lo establecido en los artículos 48 apartado A fracción XXV y 43 inciso K del Estatuto, así también la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su Órgano Electoral realizará las modificaciones y rectificaciones necesarias a través de la emisión de observaciones correspondientes en términos de los artículos 39 del Estatuto, 3, 6 y 41 del Reglamento de Elecciones por lo que se procede a realizar las siguientes observaciones:

CONVOCA

Dice:

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general del Estado de Puebla, en pleno goce de sus derechos político electorales y en su caso estatutarios, a participar en el proceso de selección interna para elegir a las personas que asumirán las candidaturas de este instituto político a las, Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías del Estado de Puebla, que serán postulados por este instituto político, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo las siguientes:

Debe decir

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general del Estado de Puebla, en pleno goce de sus derechos civiles, político electorales en su caso estatutarios a participar en la selección interna para elegir a las personas que asumirán las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las Diputaciones por los Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a la Legislatura Local, así como, a los integrantes de los Ayuntamientos, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, en los 217 Municipios del Estado de Puebla, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo las siguientes:

BASES

DICE:

I. DISPOSICIONES COMUNES.

1. La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, para el proceso interno del Partido para elegir las candidaturas señaladas en la presente. ***El proceso concluirá a más tardar el día diecinueve de marzo del año 2021, con la declaración de validez de la elección que emita el Órgano de Justicia Intrapartidaria, en concordancia con lo previsto en el artículo 27 inciso e) del Reglamento de Disciplina Interna,*** sin que obste la publicación previa de la misma en la página web del partido y/o un diario impreso de circulación estatal, debiéndose notificar el presente instrumento convocante al Organismo Público Local Electoral.
2. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme con lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

exigidos para participar en el procedimiento de elección, así como las reglas establecidas para el mismo.

3. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Estatal Ejecutiva, al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva y en su caso a la Unidad de Transparencia respectiva, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Electoral para el estado de Puebla, el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental y el Reglamento de Elecciones todos del Partido de la Revolución Democrática.

4. La contravención de lo que se establece el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento que se instaure ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.

5. En caso de que, a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente.

6. En caso de que los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, de conformidad con lo establecido por el Instituto Electoral del Estado de Puebla. La Dirección Nacional Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de las acciones afirmativas, en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

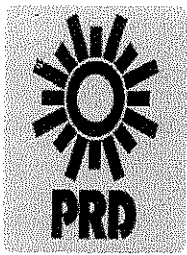
7. En caso de no existir registro en alguna candidatura, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva.

8. Quien aspire a participar en el proceso de selección interna de este instituto político a cualquier cargo de elección popular sólo podrán inscribirse a una sola precandidatura, salvo en los casos establecidos en la normatividad de la materia.

9. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado de Puebla y el Código Electoral del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable, lo cual se demostrará mediante el acuse de recibo del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación, salvo en el caso de que se trate de una candidatura donde el aspirante se reelija, de conformidad con lo que en su caso apruebe el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

10. De ser el caso, cuando las personas que ostenten las precandidaturas a los diversos cargos de elección popular, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

por escrito al Órgano Técnico Electoral, de igual manera lo comunicara a la Dirección Nacional Ejecutiva, presentando las correspondientes renunciaciones.

11. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto.

12. El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Dirección Nacional Ejecutiva, su Dirección Estatal Ejecutiva y demás órganos competentes, aplicarán de manera irrestricta lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 28 de octubre de 2020, por lo que para solicitar registro como personas aspirantes a una precandidatura deberán declarar por escrito, bajo protesta de decir verdad que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; que no ha sido declarados como deudor o moroso alimentario, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; en caso de que sea acreditado alguno de estos supuestos, será cancelado el registro a través de los procedimientos internos establecidos en la norma intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en caso de haber sido electo en una candidatura esta será cancelada y la Dirección Nacional Ejecutiva ejercerá la facultad establecida en la fracción XV del apartado A, del artículo 39 del Estatuto.

DEBE DECIR:

1. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme con lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección, así como las reglas establecidas para el mismo.

2. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Estatal Ejecutiva, al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva y en su caso a la Unidad de Transparencia respectiva, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Electoral para el estado de Puebla, el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental y el Reglamento de Elecciones todos del Partido de la Revolución Democrática.

3. La contravención de lo que se establece el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento que se instaure ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.

4. Las personas aspirantes a precandidaturas a cualquier cargo de elección popular sólo podrán inscribirse a una sola candidatura, salvo en los casos y límites establecidos por normatividad aplicable.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

5. De ser el caso, cuando las personas aspirantes a precandidaturas a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral, la Dirección Nacional Ejecutiva y a la Dirección Estatal Ejecutiva, presentando las correspondientes renunciaciones, para los efectos legales correspondientes, subsistiendo su obligación de dar cumplimiento a la presentación de su informe de gastos de precampaña en materia de fiscalización.

6. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con las afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.

7. En caso de que, a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente.

8. En caso de que los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical, la participación de las comunidades indígenas y jóvenes menores de 30 años cumplidos a un día antes de la elección constitucional, en la totalidad, la Dirección Nacional Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de la acción afirmativa indígenas, en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

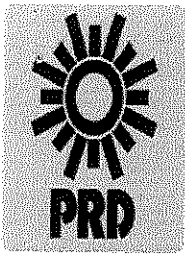
9. En caso de no existir registro en alguna candidatura, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva.

10. En el proceso de selección interna de las candidaturas establecidas en el presente instrumento, así como durante las precampañas y campañas, se observará lo dispuesto en la normatividad del Partido de la Revolución Democrática y acuerdos aprobados por Dirección Nacional Ejecutiva, el Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva

11. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado de Puebla y el Código Electoral del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable, lo cual se demostrará mediante el acuse de recibo del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación, salvo en el caso de que se trate de una candidatura donde el aspirante se reelija, de conformidad con lo que en su caso apruebe el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

12. De ser el caso, cuando las personas que ostenten las precandidaturas a los diversos cargos de elección popular, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral, de igual manera lo comunicara a la Dirección Nacional Ejecutiva, presentando las correspondientes renunciaciones.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TUD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

13. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto.

14. El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Dirección Nacional Ejecutiva, su Dirección Estatal Ejecutiva y demás órganos competentes, aplicarán de manera irrestricta lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 28 de octubre de 2020, por lo que para solicitar registro como personas aspirantes a una precandidatura deberán declarar por escrito, bajo protesta de decir verdad que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; que no ha sido declarados como deudor o moroso alimentario, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; en caso de que sea acreditado alguno de estos supuestos, será cancelado el registro a través de los procedimientos internos establecidos en la norma intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en caso de haber sido electo en una candidatura esta será cancelada y la Dirección Nacional Ejecutiva ejercerá la facultad establecida en la fracción XV del apartado A, del artículo 39 del Estatuto.

DICE:

VII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

(...)

PERIODO DE PRECAMPAÑA

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 del reglamento de elecciones del partido de la Revolución Democrática, la precampaña se iniciará partir del día siguiente en el que la Dirección Nacional ejecutiva apruebe los registros, teniendo una duración en términos de la normatividad interna y de la situación de contingencia en el Estado de Puebla, así como de conformidad con el calendario electoral del Instituto electoral del Estado.

Las precampañas de las y los aspirantes a las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos, se sujetará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, la precampaña se iniciará a partir del día siguiente en el que la Dirección Nacional Ejecutiva apruebe los registros., teniendo una duración de diez días, de conformidad con el calendario electoral del Instituto Electoral del Estado.

(...)

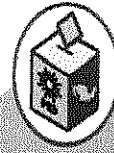
DEBE DECIR:

PERIODO DE PRECAMPAÑA

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 del reglamento de elecciones del partido de la Revolución Democrática, la precampaña se iniciará partir del día siguiente en el que la Dirección Nacional ejecutiva apruebe los registros, teniendo una duración en términos de la normatividad



**EL SOL
SALE
PARA
TOD@S**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0138/2021

interna y de la situación de contingencia en el Estado de Puebla, así como de conformidad con el calendario electoral del Instituto electoral del Estado.

Las precampañas de las y los aspirantes a las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos, se sujetará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, la precampaña se iniciará a partir del día siguiente en el que la Dirección Nacional Ejecutiva apruebe los registros, teniendo una duración de diez días, de conformidad con el calendario electoral del Instituto Electoral del Estado.

Por lo anterior y conforme a lo establecido en el Calendario Electoral del Estado de Puebla para el proceso Electoral 2020-2021, el periodo establecido era el comprendido del 7 de febrero al 16 de febrero. Aunado a lo anterior y por la emergencia sanitaria provocada por el SARS-Cov2 Covid 19 que atraviesa el país, y la modificación la bandera correspondiente por la Secretaría de Salud de Puebla, esta Dirección Nacional Ejecutiva, establecerá los mecanismos y procedimientos correspondiente a la precampaña, así como las medidas necesarias que preserven la salud de las personas afiliadas al partido y la ciudadanía en general que participe, mediante la emisión del acuerdo respectivo.

Que el periodo de registro establecido en el presente instrumento convocante es realizado en periodo de intercampañas; entendiéndose como intercampaña al periodo que transcurre entre el término de la precampaña y el comienzo de las campañas electorales, los partidos políticos, los partidos políticos deberán abocarse a difundir mensajes genéricos con contenido únicamente institucional y no podrán promocionar el voto o alguna precandidatura o candidatura, esto con el objetivo de mantener la equidad en la contienda.

En virtud de que el método electivo de las candidaturas es indirecto, ya sea por sesión de Consejo Estatal o Designación de la Dirección Nacional Ejecutiva, ninguna persona que ostente una precandidatura realizará actos de precampaña.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, aquella persona que ostente una precandidatura, que realice actos que generen erogaciones, asumirán las sanciones correspondientes, que emita la autoridad electoral, o en su caso el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

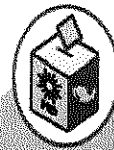
Se entenderá por actos de campaña o precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en que las personas que ostenten las candidaturas y precandidaturas se dirigen a las personas afiliadas al Partido, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para el cargo que se postula. En dichos actos, las personas candidaturas o precandidaturas y quienes las promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electos.

Se entenderá por propaganda de campaña o precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Reglamento y el que señale la convocatoria respectiva difundan.

(...)



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

Una vez realizada la revisión atinente al cumplimiento de los requisitos, constitucionales, federales, locales e Intrapartidaria, en mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se determina publicar la:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

El VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 1, 2, 41 Fracción I, 115, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, segundo párrafo fracción III, y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 25 a 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, Numeral 1, inciso e), 44 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 8, 10, 17, 109, 111, 123 a 129, 132 a 135 y demás relativos; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 39 apartado A, fracción XXII, XLI, 40, 43 incisos k) y o), 44, 48 apartado A fracciones XXI, XXV, y XXVI, 62 al 72, 139, 140, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, párrafo 1, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 139, 140, 141, 142, 143, 144 del Reglamento de Elecciones, el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, emitido por la X Consejo Nacional, y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas;

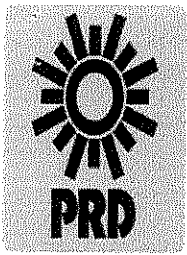
CONVOCA

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general del Estado de Puebla, en pleno goce de sus derechos civiles, político electorales en su caso estatutarios a participar en la selección interna para elegir a las personas que asumirán las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las Diputaciones por los Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a la Legislatura Local, así como, a los integrantes de los Ayuntamientos; Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, en los 217 Municipios del Estado de Puebla, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo las siguientes:

BASES

1. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme con lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

exigidos para participar en el procedimiento de elección, así como las reglas establecidas para el mismo.

2. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Estatal Ejecutiva, al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva y en su caso a la Unidad de Transparencia respectiva, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Electoral para el estado de Puebla, el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental y el Reglamento de Elecciones todos del Partido de la Revolución Democrática.

3. La contravención de lo que se establece el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento que se instaure ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.

4. Las personas aspirantes a precandidaturas a cualquier cargo de elección popular sólo podrán inscribirse a una sola candidatura, salvo en los casos y límites establecidos por normatividad aplicable.

5. De ser el caso, cuando las personas aspirantes a precandidaturas a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral, la Dirección Nacional Ejecutiva y a la Dirección Estatal Ejecutiva, presentando las correspondientes renunciaciones, para los efectos legales correspondientes, subsistiendo su obligación de dar cumplimiento a la presentación de su informe de gastos de precampaña en materia de fiscalización.

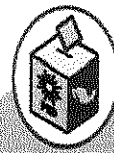
6. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con las afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.

7. En caso de que, a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente.

8. En caso de que los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical, la participación de las comunidades indígenas y jóvenes menores de 30 años cumplidos a un día antes de la elección constitucional, en la totalidad, la Dirección Nacional Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de la acción afirmativa indígenas, en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



**EL SOL
SALE
PARA
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

9. En caso de no existir registro en alguna candidatura, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva.

10. En el proceso de selección interna de las candidaturas establecidas en el presente instrumento, así como durante las precampañas y campañas, se observará lo dispuesto en la normatividad del Partido de la Revolución Democrática y acuerdos aprobados por Dirección Nacional Ejecutiva, el Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva

11. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado de Puebla y el Código Electoral del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable, lo cual se demostrará mediante el acuse de recibo del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación, salvo en el caso de que se trate de una candidatura donde el aspirante se reelija, de conformidad con lo que en su caso apruebe el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

12. De ser el caso, cuando las personas que ostenten las precandidaturas a los diversos cargos de elección popular, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral, de igual manera lo comunicara a la Dirección Nacional Ejecutiva, presentando las correspondientes renunciaciones.

13. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto.

14. El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Dirección Nacional Ejecutiva, su Dirección Estatal Ejecutiva y demás órganos competentes, aplicarán de manera irrestricta lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 28 de octubre de 2020, por lo que para solicitar registro como personas aspirantes a una precandidatura deberán declarar por escrito, bajo protesta de decir verdad que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; que no ha sido declarados como deudor o moroso alimentario, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; en caso de que sea acreditado alguno de estos supuestos, será cancelado el registro a través de los procedimientos internos establecidos en la norma intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en caso de haber sido electo en una candidatura esta será cancelada y la Dirección Nacional Ejecutiva ejercerá la facultad establecida en la fracción XV del apartado A, del artículo 39 del Estatuto.

II. DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.

Se elegirá las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

1. 26 candidaturas integradas por fórmulas de propietario y suplente a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

2. 15 candidaturas integradas por fórmulas de propietario y suplente a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.
3. Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para los 217 Municipios del Estado donde se llevará a cabo la elección de ayuntamientos.

III. DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y DEMOCRACIA INCLUYENTE.

Todas las personas afiliadas al Partido, mujeres y hombres contarán con los mismos derechos y obligaciones Artículo 8, inciso a) del Estatuto.

Del total de las candidaturas del Partido, cincuenta por ciento serán para cada uno de los géneros, tanto en candidaturas a diputaciones, integrantes de ayuntamientos, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales de la materia tratándose de candidaturas con número impar.

El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de sus candidaturas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, inciso e) del Estatuto, bajo los siguientes criterios:

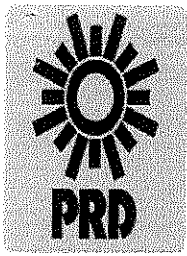
1. Todos los órganos de Dirección y Representación del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla, deberán observar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, electorales y estatutarias relativas al cumplimiento de la paridad mediante la aplicación de los criterios aquí establecidos, de conformidad con el artículo 8, inciso e) de nuestro Estatuto, el cual protege la paridad de género en todas las candidaturas.

Los presentes criterios se observarán con base en la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable.

2. Los presentes criterios tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, en materia electoral, a través del establecimiento de criterios sobre paridad horizontal, vertical y transversal en la postulación de las, Diputaciones locales y Ayuntamientos para participar en el proceso electoral local 2020-2021, respectivamente.

3. Para efectos de estos criterios, se entiende por:

- I. **Acción afirmativa:** Medida especial de carácter obligatorio y temporal que se adopta para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas. Es por ello que las medidas a favor de los hombres, encaminadas a promover la igualdad con las mujeres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado; para alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada.
- II. **Alternancia de género:** Es una regla que sirve para asegurar que ningún género se quede sin el derecho de participación política, de forma sucesiva e intercalada al postular las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional y las planillas de Ayuntamientos.



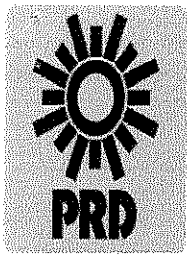
**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

- III. Bloques de competitividad: Los dos segmentos de competitividad en los que se divide la lista de Distritos Locales, así como Municipios en los que el Partido de la Revolución Democrática, tomando en cuenta la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, distribuyendo de mayor a menor porcentaje de la votación; obteniendo como resultado dos bloques de votación: alta y media baja.
- IV. Candidatura: persona postulada por el Partido de la Revolución Democrática, coalición o candidatura común, para ocupar un cargo de elección popular.
- V. Candidatura común: Es una modalidad de asociación, en virtud de la cual el Partido de la Revolución Democrática, sin mediar coalición, registren la misma candidatura, fórmula o planilla de mayoría relativa.
- VI. Coalición: Es una modalidad de asociación, en virtud de la cual el Partido de la Revolución Democrática, postulan las mismas candidaturas en las elecciones, cumpliendo en todo momento con los requisitos que establecen las normas electorales correspondientes.
- VII. Igualdad de Género: Igualdad de género: Principio que garantiza que las personas de ambos géneros tendrán ejercicio de iguales derechos y oportunidades. También significa poner prácticas acciones afirmativas que aseguren el acceso y disfrute igualitario de recursos y decisiones.
- VIII. Paridad de género: Es el principio que garantiza la participación igualitaria de hombres y mujeres, en la cual las candidaturas y acceso a cargos de elección popular se distribuyen entre ambos géneros con la menor diferencia porcentual posible;
- IX. Paridad de género horizontal: Es un mecanismo que se sustenta de forma convencional y jurisprudencial, que incentiva la participación real y efectiva de las mujeres, a los cargos de elección popular. La asignación de candidaturas en razón del cincuenta por ciento para ambos géneros en los cargos de mayoría relativa para Diputaciones Locales y Presidencias Municipales. Se debe garantizar que a ningún género le sea asignado exclusivamente Distritos o Municipios en los que un partido político o coalición haya obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local inmediato anterior;
- X. Paridad de género vertical. Es un mecanismo establecido constitucional y legalmente mediante el cual se garantiza la postulación de candidaturas a Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional a través de la consecución alternada e intercalada de fórmulas del mismo género, que obtenga como resultado la integración del órgano en razón de cincuenta por ciento tanto para hombres como para mujeres;
- XI. Paridad de Género transversal. Principio constitucional que tiene por objeto alcanzar la igualdad sustantiva, ajustando el género en la asignación e integración de los distintos órganos de representación constitucional por la autoridad electoral competente.
- XII. Igualdad Sustantiva. Derecho Adjetivo, radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.



**EL SOL
SALE
PARA
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

- XIII.** Interseccionalidad. - Es una herramienta que permite la exploración de la dinámica establecida entre las identidades que coexisten y los sistemas de opresión se lleva a cabo en distintos modos según clase social, raza y otros factores que interactúan con el género.
- XIV.** Principio de Progresividad. - Es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los políticos-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda obliga a limitar las modificaciones, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

IV.- DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

4. En la totalidad de solicitudes de registro que presente el Partido de la Revolución Democrática coaligado o en candidatura común, deberá integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

5. Para promover, el liderazgo político de las mujeres, así como la igualdad de género a través de la inclusión, accediendo a los mismos derechos y oportunidades a la representación política, nuestro Instituto Político garantizará y ejecutará a través de la Dirección Ejecutiva Estatal y, en su caso Municipal, en la observancia de la paridad horizontal, vertical y transversal en todos sus niveles.

6. Todas las candidaturas deberán estar compuestas, por un propietario y un suplente; cuando la candidatura propietaria sea encabezada por una mujer la suplencia corresponderá al mismo género; cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer, indistintamente.

Para efecto cumplir con el principio de interseccionalidad se observará y se estará en lo dispuesto de las reglas electorales locales que correspondan.

DE LA SEGMENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

7. Las candidaturas que se postulen a cargos de elección popular por el Principio de ~~Mayoría~~ Relativa, como Instituto Político, coaligado o en candidatura común de conformidad con la normatividad aplicable deberá garantizar la paridad horizontal.

8. La Dirección Ejecutiva Estatal determinará y harán públicos los criterios de segmentación para garantizar la paridad de género en las candidaturas que al ámbito correspondan, asegurando condiciones de igualdad sustantiva, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

El ejercicio de segmentación, alto, medio y bajo, se sujetará a los lineamientos o criterios que emita la autoridad electoral que corresponda.

DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

9.- Para el cumplimiento del principio de paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en los distintos segmentos se evitará cualquier sesgo que favorezca o perjudique a un género en lo particular.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

Si la totalidad de las candidaturas es un número impar, la candidatura excedente será invariablemente de género femenino.

10. En caso de alianzas electorales se deberá observar las mismas reglas de paridad de género, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la alianza electoral para cumplir con el principio de paridad.

DE LA POSTULACION DE CANDIDATURAS PARA LOS CARGOS DE AYUNTAMIENTOS

11. Para garantizar la paridad vertical en la postulación de candidaturas para cargos de Ayuntamientos, se debe cumplir con la postulación, de conformidad a lo dispuesto por el Órgano electoral.

12. La planilla de las candidaturas de Ayuntamientos será considerada como una lista de fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad.

REGLAS GENERALES EN CASO DE AUSENCIA DE CANDIDATURAS

13. En caso de ausencia de las candidaturas, es facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva, designarlas de manera directa, respetando el género que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Por incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia a la candidatura;
- b) Por la anulación de la elección de algún órgano jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;
- c) Cuando el Órgano de Justicia Intrapartidaria o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro de una candidatura por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y
- d) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas.

JÓVENES

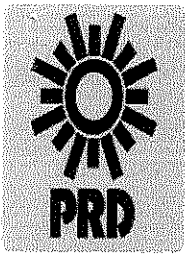
14. Para garantizar la participación y la inclusión efectiva de las personas jóvenes, en los cargos de representación popular, al menos el treinta por ciento de las candidaturas de Diputados de Mayoría relativa y Ayuntamientos debe corresponder a personas entre los dieciocho y treinta y cuatro años de edad.

En el caso de los veintiséis distritos locales en el estado de Puebla, el Partido de la Revolución Democrática registrara nueve personas de edad de entre dieciocho y treinta y cuatro años. En tal circunstancia para armonizar el criterio de jóvenes con la paridad de género, se registrarán cinco jóvenes mujeres y cuatro jóvenes hombres en los veintiséis distritos locales de Puebla.

En lo relativo de los Ayuntamientos del estado de Puebla, se deben registrarán sesenta y seis jóvenes entre dieciocho y treinta y cuatro años en los doscientos diecisiete Ayuntamientos, esto es, se debe registrarán treinta y tres jóvenes mujeres y treinta y tres jóvenes hombres en los ayuntamientos del estado de Puebla.

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Organo Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

REGLAS GENERALES

15. El Partido de la Revolución Democrática cumplirá con la postulación de candidaturas indígenas en los cargos de elección para Diputaciones Locales y Ayuntamientos, aplicando las siguientes reglas:

Se integrarán tres segmentos de acuerdo a su porcentaje de población que se auto adscribe indígena del municipio, conforme a lo siguiente:

- I. El primero de 40 al 59% de población que se auto adscribe indígena.
- II. El segundo de 60 al 79% de población que se auto adscribe indígena.
- III. El tercero de 80 al 100% de población que se auto adscribe indígena.

Este instituto político deberá registrar candidaturas indígenas en por lo menos la mitad de los municipios que conforman cada segmento, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:

- a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se auto adscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en al menos la primera regiduría.
- b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se auto adscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en al menos una fórmula de entre los cargos de presidencia o sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.
- c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se auto adscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.

Es obligación de este instituto político garantizar que la totalidad de candidaturas indígenas que se postulen a los cargos de miembros de ayuntamientos, de acuerdo a los segmentos especificados el 50% correspondan a candidatura de género femenino y el otro 50 al género masculino.

- A. El registro de precandidaturas se efectuará a través de fórmulas integradas por propietario y suplente;
- B. Las precandidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto al género, y la acción afirmativa declarada por el propietario;
- C. Quienes aspiren una candidatura con acción afirmativa indígena, para poder acceder a este derecho deberán manifestarlo al momento de solicitar su registro a la precandidatura, una vez realizado el otorgamiento de registro no podrá modificarse el mismo.
- D. En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registradas.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas.

16. Los requisitos para el registro de precandidaturas indígenas serán conforme lo señala el Estatuto y los reglamentos del Partido, observando en todo momento lo dispuesto en la legislación electoral local.

La adscripción indígena se deberá acreditar con lo siguiente:

Los partidos que postulen candidaturas en los municipios y distritos indígenas, deberán de acreditar la pertenencia de su candidata o candidato a la comunidad indígena correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.
- II. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulada o postulado.
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos indígenas deberán de presentar:

- a) Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;
- b) Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena, expedidas por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

La valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen que el Consejo General con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueben las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Para el cumplimiento de las postulaciones de candidaturas indígenas, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, las personas de autoadscripción indígena postuladas por estas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.

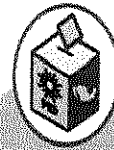
Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en los distritos considerados en los presentes lineamientos, por lo que para verificar su cumplimiento se sujetarán a lo siguiente:

- a) Será obligación del partido garantizar que la postulación de los cinco distritos que corresponden a candidaturas indígenas, por el principio de mayoría relativa, el 50%

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

corresponda a candidaturas del género femenino y el otro 50% a candidaturas de género masculino.

b) En caso de registrar candidaturas a diputaciones en un número impar, el excedente será a favor de una mujer indígena.

17. El Partido de la Revolución Democrática, en caso de ausencia de designación de candidaturas, aplicarán las reglas y supuestos señalados en el Estatuto y los Reglamentos, debiendo observar que las designaciones sean en las mismas condiciones de género de la acción afirmativa.

IV. DE LOS REQUISITOS:

a) DE ELEGIBILIDAD.

Las personas internos y externos, interesadas en participar en el proceso de selección de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento, deberán cubrir los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado de Puebla y con los previstos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales de la misma entidad federativa;

Para cualquiera de las candidaturas establecidas en la base II del presente instrumento:

I. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral y contar con credencial para votar;

II. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con lo previsto en el Código Electoral para el estado de Puebla.

III. Tener vigentes sus derechos político-electorales.

IV. No estar en servicio activo en las Fuerzas Armadas, ni en las corporaciones de seguridad del Estado;

V. No ser servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando;

Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo. La licencia deberá establecer el periodo de separación del cargo. En caso de no contar con Consejo Municipal, quienes sean integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva, deberán presentar la licencia o renuncia ante la Mesa Directiva de su Consejo Estatal;

De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;

Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal, debiendo de entregar al momento del registro el acuse de recibo en original;

En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertenencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.

En el caso de candidaturas de acción afirmativa indígena las personas que aspiren, además de los requisitos estatutarios, legales y constitucionales, debiendo acreditar sin ser limitativo:

1. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretendan ser postuladas.
2. Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretendan ser postuladas.
3. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Dar su consentimiento por escrito;
Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

Los demás que establezcan las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Adicional de los requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente base, las personas externas aspirantes a las precandidaturas deberán cubrir:

Dar su consentimiento por escrito;
Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva;

Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y normas estatutarias respecto a la relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

La solicitud de registro, tanto de internos como de externos de aspirantes a precandidaturas deberá especificar los datos siguientes:

Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;

Lugar y fecha de nacimiento;

Domicilio y tiempo de residencia;

Constancia de residencia o vecindad emitida por el presidente municipal, o secretario del ayuntamiento cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula.

Ocupación;

Clave de elector de la credencial para votar;

El cargo para el que se postulan y en el caso de los Órganos de representación, quedarán asignados de acuerdo con el domicilio de su credencial para votar;

Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme de lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y

El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.

Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;

Clave Única de Registro de Población;

Registro Federal de Contribuyentes;

Número telefónico particular;

Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;

Número Telefónico celular;

Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y

Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

La solicitud se acompañará de la documentación siguiente, con el fin de acreditar los requisitos que exige la Constitución Política del Estado de Puebla;

Declaración de aceptación de la candidatura;

Copia legible de la credencial para votar vigente por anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0138/2021

Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;

Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal que corresponda o supletoriamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;

Constancia que le otorgue el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;

Acuse de recibo de la Declaración Patrimonial hecha ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional:

Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de precampaña, así como del uso y retiro de propaganda, una vez concluida aquélla, para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;

Copia legible de acta de nacimiento;

Currículo privado;

Currículo público, el cual, deberá contener:

Nombre completo;

Tipo de competencia; (ámbito Local)

Año de proceso; (proceso electoral 2020-2021)

Puesto de representación por el que compite;

Entidad federativa;

Municipio o demarcación territorial;

Escolaridad máxima;

Carrera genérica; (ocupación o profesión) y

Experiencia laboral.

Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;

Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatas o candidatos;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TOD@S**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0138/2021

Declaratoria por escrito en el que se establezca bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

Proyecto de trabajo de gobierno, en el caso de lo municipal es uno por planilla.

Agenda legislativa, uno por fórmula de diputación.

Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla.

Captura de la información de las personas aspirantes a la o las precandidaturas en el formato electrónico en hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien Determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

V. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto:

Las personas que ostenten una precandidatura, deberán abstenerse de realizar expresiones que constituyan violencia política por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas, por lo que en ningún caso la propaganda podrá atentar contra los derechos

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política.

El Partido de la Revolución Democrática, deberá garantizar a las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, a través de los órganos internos competentes dentro del proceso electoral interno.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática será el responsable de sancionar todo acto relacionado con la violencia por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género, en términos de los artículos 8 incisos e) f) y h), 9 y 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de las personas aspirantes a las precandidaturas señalados en la "BASE II" de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a las Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 217 Ayuntamientos que integran el estado de Puebla, para participar en el proceso electoral ordinario local constitucional 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1.- Las solicitudes de registro para 26 candidaturas integradas por fórmulas de propietario y suplente a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa a:

15 candidaturas integradas por fórmulas de propietario y suplente a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para los 217 Municipios del Estado donde se llevará a cabo la elección de ayuntamientos.

se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, atendiendo en todo momento los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, ambos aprobados mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020 y ratificado mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020 se recibirán por el Órgano Técnico Electoral, en las instalaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva, en los horarios de las 10:00 horas a las 20:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las 10:00 horas a las 23:59 horas dentro del periodo comprendido del **24 veinticuatro al 28 veintiocho de febrero de 2021**, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días **01 uno y 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno** en los horarios de las 10:00 a las 20:00 horas; salvo el último día de subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las de las 10:00 a las 23:59 horas y supletoriamente en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Estatal Ejecutiva sito, en 13 Oriente 409 colonia el Carmen, c.p.72530, Puebla, Pue.

2.- El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, Las solicitudes de las personas que aspiran a una Precandidatura a Diputación Local, así como a las personas que aspiren a una precandidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías a integrar de los 217 ayuntamientos que

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0138/2021

integran el estado de Puebla, se recibirán dentro del periodo comprendido del **24 al 28 de febrero de 2021**, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral bajo el siguiente procedimiento:

Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.

El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio. Las Diputaciones, se registrarán por fórmula de personas propietarias y suplentes.

Las planillas deberán registrarse iniciando por la fórmula de candidatura a la Presidencia Municipal, la candidatura de la fórmula a las Sindicaturas y por el total de las fórmulas de Regidurías, que correspondan a cada municipio observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz de lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.

3.- El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

4.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante El Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con un plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación que se cuente.

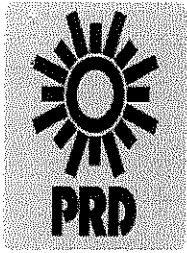
5.- En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

6.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva, en la cual designe las candidaturas correspondientes; a toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente, sobre su procedencia o improcedencia.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla, fórmula o candidatura sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír y recibir notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web del Partido de la Revolución Democrática en el enlace del Órgano Técnico Electoral, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla, fórmula o candidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

7.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

Quando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;

Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;

Quando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;

Quando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;

Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;

Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y

Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

En caso de que a alguna de las personas que ostente una precandidatura se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la precandidatura, se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; en caso de ser una fórmula la precandidatura que subsista en su integración podrá presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.

Una vez electas las candidaturas y se le suspenda la vigencia de sus derechos como ~~persona~~ afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Estatal Ejecutiva, conjuntamente con la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el inciso a) fracción XVI del artículo 39 del Estatuto correlacionado con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

8.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

9.- En lo que respecta con la aprobación del acuerdo sobre las solicitudes de registro, se estará en lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, debiéndose emitir dicha aprobación a más tardar el 03 de marzo de 2021 para los casos de las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, así como en el caso de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.

VII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

Se entiende por precandidatura a la persona afiliada o externa al partido debidamente registrada que pretende ser postulada a las candidaturas a un cargo de elección popular.

La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular;

Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Código Electoral del Estado de Puebla, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable.

Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Código Electoral del Estado de Puebla.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria, de conformidad con el Código Electoral del Estado de Puebla y Lineamientos de precampaña, difundan las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.

Queda estrictamente prohibido que las personas que ostentan las precandidaturas realicen acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido.

No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;

Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o declaración pública, a favor de las precandidaturas. La violación de esta disposición

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

Las personas que ostente una candidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose en lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.

Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

VIII.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

1.- De los gastos de precampaña y campaña.

Precampaña

Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas, las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral de Puebla.

Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.

El informe de precampaña se presentará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Base.

PERIODO DE PRECAMPAÑA

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 del reglamento de elecciones del partido de la Revolución Democrática, la precampaña se iniciará partir del día siguiente en el que la Dirección Nacional ejecutiva apruebe los registros, teniendo una duración en términos de la normatividad interna y de la situación de contingencia en el Estado de Puebla, así como de conformidad con el calendario electoral del Instituto electoral del Estado.

Las precampañas de las y los aspirantes a las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos, se sujetará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, la precampaña se iniciará a partir del día siguiente en el que la Dirección Nacional Ejecutiva apruebe los registros., teniendo una duración de diez días, de conformidad con el calendario electoral del Instituto Electoral del Estado.

Por lo anterior y conforme a lo establecido en el Calendario Electoral del Estado de Puebla para el proceso Electoral 2020-2021, el periodo establecido era el comprendido del 7 de febrero al 16 de febrero. Aunado a lo anterior y por la emergencia sanitaria provocada por el SARS-Cov2 Covid 19 que atraviesa el país, y la modificación la bandera correspondiente por la Secretaría de Salud de Puebla, esta Dirección Nacional Ejecutiva, establecerá los mecanismos y procedimientos correspondiente a la precampaña, así como las medidas necesarias que preserven la salud de las personas afiliadas al partido y la ciudadanía en general que participe, mediante la emisión del acuerdo respectivo.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

Que el periodo de registro establecido en el presente instrumento convocante es realizado en periodo de intercampañas; entendiéndose estas como el periodo que transcurre entre el término de la precampaña y el comienzo de las campañas electorales, los partidos políticos deberán abocarse a difundir mensajes genéricos con contenido únicamente institucional y no podrán promocionar el voto o alguna precandidatura o candidatura, esto con el objetivo de mantener la equidad en la contienda.

En virtud de que el método electivo de las candidaturas es indirecto, ya sea por sesión de Consejo Estatal o Designación de la Dirección Nacional Ejecutiva, ninguna persona que ostente una precandidatura realizará actos de precampaña.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, aquella persona que ostente una precandidatura, que realice actos que generen erogaciones, asumirán las sanciones correspondientes, que emita la autoridad electoral, o en su caso el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Se entenderá por actos de campaña o precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en que las personas que ostenten las candidaturas y precandidaturas se dirigen a las personas afiliadas al Partido, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para el cargo que se postula. En dichos actos, las personas candidaturas o precandidaturas y quienes las promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electos.

Se entenderá por propaganda de campaña o precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Reglamento y el que señale la convocatoria respectiva difundan.

Campaña.

Se entenderá por campaña y gastos personalizados los establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará en lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará en lo dispuesto de lo previsto en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.

En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará en lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización y se presentaran de acuerdo en la presente Base.

Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 de Reglamento de Fiscalización.

Así mismo las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0138/2021

2. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II e inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados; en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

3. De las obligaciones de las personas que ostenten una precandidatura, así como de aquellas que ostenten una candidatura, a los cargos de elección popular.

Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará en lo dispuesto en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos b), c), y d) del Reglamento de Fiscalización, constituyen infracciones de precandidaturas, así como de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes:

La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

En el caso de los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña o campaña al Partido.

Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados en la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.

Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.

No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña.

Designar a un responsable de la rendición de cuentas.

Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.

Vigilar que los recursos en efectivo recibidos sean depositados en la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.

Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por la Dirección Nacional Ejecutiva que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.

La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.

Presentar junto con su informe de precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica de Fiscalización, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla.

Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

4.- De los informes de gastos de precampaña.

Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto con, lo siguiente:

El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
Modificación a los contratos.

Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.

Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.

Los domicilios de las casas de precampaña.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

Acorde con lo establecido, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla California, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Conforme con lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

5.- DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA.

Los topes de gastos de precampaña de cada uno de los cargos a elegir. En todo caso, los aspirantes a las candidaturas deberán sujetarse respecto al tipo de financiamiento que establecen las leyes locales y/o generales en materia electoral.

Todos los contendientes deberán denominarse como precandidatas o precandidatos, utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido.

No podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones, cualquiera que sea su denominación, de otros Partidos o procedentes del erario público.

Los precandidatos deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el período comprendido en la precampaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por el Órgano Técnico Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación de la materia, y los lineamientos aprobados por la

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0138/2021

autoridad electoral y la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito estatal del partido.

Queda estrictamente prohibido que precandidatas, precandidatos o sus equipos de precampaña, por sí o por interpósita persona, y durante todo el proceso interno, otorguen contribución económica alguna, en dinero o especie, a cambio del voto. La violación de esta norma será de motivo para la cancelación del registro de la precandidatura y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Queda prohibido a las y los precandidatos o sus equipos, por sí o por interpósita persona, la contratación de tiempos en radio y televisión.

En las precampañas, los aspirantes a las precandidaturas y sus equipos, deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento a las mismas, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se establezcan.

Las y los precandidatos están obligados a presentar ante la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito estatal, un informe y comprobación pormenorizado de ingresos y gastos de sus actividades para la obtención del voto, que incluirá las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno de ellos, la clave de elector y el número de afiliación al partido, el monto de los recursos propios que utilizaron, así como los comprobantes de sus gastos de acuerdo a las disposiciones legales y demás ordenamientos aprobados para tal efecto por la autoridad electoral facultada para ello.

Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral y a los lineamientos que emita la autoridad electoral.

6.- REGLAS GENERALES DE PRECAMPAÑA.

En la colocación y retiro de la propaganda en la vía pública, se deberá respetar lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las y los precandidatos deberán abstenerse de lanzar acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometer actos de violencia física contra el patrimonio del partido. La violación de esta norma será motivo suficiente para la cancelación del registro de la precandidatura y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Los servidores públicos federales, estatales y municipales y legisladores, así como integrantes de los órganos de dirección en los diferentes niveles del partido, se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de las y los precandidatos. El desvío y/o condicionamiento de recursos a favor de alguna precandidatura se sancionará conforme lo dispuesto en el Estatuto. Si algún funcionario público desea participar en los equipos de apoyo o promoción de algún precandidato o precandidata, deberá separarse del cargo antes de solicitarse el registro de la precandidatura.

La violación a las normas de precampaña tendrá como sanción la cancelación del registro de la precandidatura y, en su caso, las demás sanciones aplicables conforme a las normas estatutarias. Igualmente, las y los precandidatos serán solidariamente responsables con el partido, de las acciones u omisiones cometidas por ellos o sus equipos de precampaña y que deriven en sanciones contra el partido, para lo cual, al momento de recibir la constancia de

Durango No. 338. Cc



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

registro de la precandidatura, suscribirán el documento respectivo elaborado por la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito estatal.

IX. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

1.- De conformidad con los artículos 48 fracción XX, 62 y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, artículo 82 inciso b), 83, 84 y 85 del Reglamento de Elecciones vigente del Partido de la Revolución Democrática;

La elección de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se realizará en sesión de Consejo Estatal con carácter de electivo, mediante la aprobación del o los dictámenes que presente la Dirección Estatal Ejecutiva.

La elección de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 217 ayuntamientos que integran el Estado de Puebla en sesión de Consejo Estatal con carácter de electivo, mediante la aprobación del o los dictámenes que presente la Dirección Estatal Ejecutiva.

X. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO

1. Las sesiones del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla, con carácter de electivo para la elección, de las candidaturas que le corresponde señaladas en la "BASE II", del presente instrumento, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, será convocada por la Mesa Directiva del VI Consejo Estatal.

La sesión para la elección de las candidaturas a las Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se llevará a cabo a más tardar el 13 de marzo de dos mil veintiuno.

La sesión para la elección de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 217 Ayuntamientos, se llevará a cabo a más tardar el 13 de marzo de dos mil veintiuno.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las Consejerías Estatales que integran el VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla.

2. Dichas elecciones se realizará bajo el siguiente procedimiento:

I. Cuando inicie el desahogo del punto del orden del día correspondiente, se realizará el cierre del registro de las Consejerías y se hará del conocimiento del Pleno el total de Consejerías registradas.

Una vez cerrado el registro, el Órgano Técnico Electoral dará cuenta al Pleno del Consejo Electivo el número de Consejerías debidamente acreditadas y registradas a efecto de estar en condiciones de determinar el número de votantes.

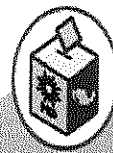
Para determinar el cálculo del sesenta y seis por ciento no se contarán las abstenciones.

II. Se procederá a dar lectura de los dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva, a través de la Presidencia.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

Podrá dispensarse la lectura de los dictámenes si el Pleno del Consejo Electivo, por votación a mano alzada por mayoría simple, lo considera conducente. En caso de esto, solo se dará lectura a los puntos de resolución contenidos en los mismos.

III. A la conclusión de la lectura, se llevará a cabo la votación respectiva, a cargo del Órgano Técnico Electoral, preguntará al Pleno del Consejo, si se encuentra a favor, en contra o si se abstiene de la propuesta del o los dictámenes puestos a su consideración.

IV. Posteriormente, se informará al Pleno del Consejo Electivo los resultados de la votación, especificando el número y el porcentaje de votación obtenido por los dictámenes presentados.

V. Si los dictámenes alcanzan el sesenta y seis por ciento de la votación de las Consejerías presentes, el Órgano Técnico Electoral lo informará al Pleno del Consejo Electivo, declarando como aprobados los mismos para que surtan efectos como definitivos.

Como consecuencia de lo anterior, el Órgano Técnico Electoral y la Mesa Directiva, en conjunto, declararán la aprobación de los dictámenes que se sometieron a votación para que los mismos surtan efectos como definitivos y firmes.

VI. De no alcanzar el sesenta y seis por ciento, de las Consejerías presentes para la aprobación de los dictámenes, la Mesa Directiva o quien asuma el desarrollo de la sesión, decretará un receso.

El receso de la sesión de Consejo con carácter electivo, no podrá ser mayor a siete días, siempre y cuando no inicie el plazo para el registro de las candidaturas, establecido por la autoridad electoral.

La Dirección Ejecutiva que propondrá a la Mesa Directiva la duración del receso a efecto de ponerlo a consideración del Pleno, quien aprobará el mismo por la mayoría de las Consejerías presentes.

Si éste fuera mayor a veinticuatro horas, la Mesa Directiva emitirá el aviso de reanudación de la sesión, publicándolo en los estrados y en la página web del partido. Se reanudarán los trabajos a partir del punto en el que se haya decretado el receso.

Una vez reanudada la sesión, la Dirección Ejecutiva, dará lectura de los dictámenes, a través de la Presidencia, a efecto de continuar con el proceso electivo de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Se dará lectura a los dictámenes si estos fueron modificados o, a pesar de que sea el mismo puesto a votación antes del receso, que no haya obtenido el porcentaje necesario para su aprobación.

VII. En caso de que los dictámenes no alcancen el porcentaje del sesenta y seis por ciento de las Consejerías presentes, se declarará concluido el punto del orden del día relativo a la elección relacionada con el dictamen no aprobado, actualizándose lo establecido en los artículos 39 Apartado A, fracción XVI del Estatuto y 95 del Reglamento de Elecciones.

Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39, fracción XVI, inciso a) del Estatuto aplicable al presente proceso electoral interno.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

La sesión del Consejo Estatal Electivo será en modalidad presencial o virtual, de conformidad a lo que establezcan las Autoridades de Salud en relación a la pandemia de SARCOVID19.

XI. DE LOS DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DE CANDIDATURAS.

Los dictámenes de la Dirección Estatal Ejecutiva de candidaturas deberán establecer;

- a) La o las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito territorial de las mismas;
- c) En el caso de planillas integradas por fórmulas, especificará el cargo de las candidaturas y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género;
- d) En el caso de las candidaturas de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el distrito electoral, la calidad de propietario y suplente, garantizando en todo momento la paridad de género y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan;
- e) La Dirección Estatal Ejecutiva aprobará previamente el tipo de instrumento cuantitativo o cualitativo a utilizar para determinar la factibilidad de las propuestas presentadas.

Los acuerdos deberán ser aprobados de conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 95 del Reglamento de Elecciones.

XII.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.

1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, es organizada por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral.

2.- El Órgano de Afiliación, es responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, en relación de las bajas al padrón de quienes ostenten una precandidatura o precandidatura.

3.- El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el encargado de la calificación del proceso electivo.

4.- La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, es la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.

5.- El Instituto de Formación Política, es el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.

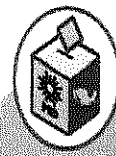
6.- La Unidad de Transparencia Nacional, es la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

XIII. DE LAS FECHAS DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS:

Durango No. 338. Colonia Roma Norte



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

La elección de las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, serán en Consejo Estatal Electivo, el día 13 de marzo de 2021 conforme la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del VI Consejo Estatal.

La elección de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, serán en Consejo Estatal Electivo, el día 13 de marzo de 2021 conforme la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del VI Consejo Estatal.

XIV. DE LAS COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

El Partido de la Revolución Democrática en el Estado Puebla, podrá suscribir coaliciones, candidaturas comunes, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.

Cuando se apruebe la conformación de un convenio de coalición en cualquiera de sus vertientes y/o candidaturas comunes, se suspenderá sin mediación o trámite alguno y de manera automática e inmediata el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado.

Una vez formalizado un convenio de coalición y/o candidatura común, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el artículo 79 del Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan al Partido de la Revolución Democrática.

XV. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XVI. DE LOS DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante a alguna de las precandidaturas, implicará que otorga autorización a las instancias partidistas correspondientes para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como por la Código Electoral para el Estado de Puebla, y las demás normas legales y partidistas que para el efecto sean aplicables.

XVII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Ejecutiva deberá llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Electoral del Estado de Puebla, una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

Durango No. 338. C



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Estatal Ejecutiva, así como por la Dirección Nacional Ejecutiva y el Órgano Técnico Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la legislación en materia electoral del estado de Puebla, demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, lo previsto en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. En caso de existir o surgir controversia con respecto a alguna candidatura, la Dirección Estatal Ejecutiva en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva resolverá lo conducente.

TERCERO. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

CUARTO. Se conmina a las personas que aspiren a una precandidatura o candidatura a realizar el mayor esfuerzo posible para decidir sobre las postulaciones a las fórmulas de Diputaciones y planillas de los ayuntamientos, mediante el dialogo privilegiando el consenso a través de métodos democráticos que consoliden la unidad partidaria.

QUINTO. Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

SEXTO. Publíquese en un diario de circulación estatal y en la página oficial de internet del Partido.

Así lo resolvió el Segundo Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Puebla, en su sesión que se llevó a cabo el día veintitrés de enero de dos mil veintiuno.

LA MESA DIRECTIVA DEL VI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENA LA PUBLICACIÓN INMEDIATA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, APROBADA POR EL VI CONSEJO ESTATAL, Y OBSERVADA Y VALIDADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA A TRAVÉS DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

MESA-DIRECTIVA DEL VI CONSEJO ESTATAL

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

¡Democracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx [PartidodelaRevolucionDemocratica](https://www.facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocratica) [@PRDmexico](https://twitter.com/PRDmexico) [@PRDmexico](https://www.instagram.com/PRDmexico) [PRDmexico](https://www.youtube.com/PRDmexico)



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0138/2021

ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MARIA DOLORES CRUZ GONZALEZ
VICEPRESIDENTE

MARCELINO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla.

NOTIFÍQUESE. A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar. -

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 08 de febrero del 2021.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE

**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ**
INTEGRANTE